

RESOLUCIÓN DE LA COMISIÓN DE ÉTICA Y TRANSPARENCIA DE LA CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS RESPECTO DEL REQUERIMIENTO PRESENTADO POR PARTE DE LA DIPUTADA SEÑORA DANIELA SERRANO SALAZAR EN CONTRA DE LA DIPUTADA SEÑORA GLORIA NAVEILLÁN POR HABER PROFERIDO DICHOS OFENSIVOS EN EL CONTEXTO DEL TRABAJO DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

VALPARAÍSO, 22 de marzo de 2023.-

VISTOS:

1. Que, con fecha 28 de septiembre de 2023 la diputada señora Daniela Serrano realizó una presentación ante la Comisión de Ética y Transparencia de esta Cámara, en su calidad de sub-jefa del Comité Parlamentario del Partido Comunista de Chile, Frente Regionalista Verde y Social e Independientes, en la cual solicita sancionar a la diputada señora Gloria Naveillán por eventuales faltas a la ética parlamentaria.
2. Que, en virtud de la facultad que le confiere el inciso final del artículo 5° A de la ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, y los artículos 342, 351 y siguientes del Reglamento de la Corporación, la comisión declaró admisible el requerimiento y decidió entrar a conocer del asunto.
3. Que, la Comisión de Ética y Transparencia, en el ejercicio de sus facultades y con el *quorum* legal y reglamentario requerido, ofició a la diputada señora Naveillán para que entregara su versión de los hechos y explicara el alcance de su conducta.

CONSIDERANDO:

I. El requerimiento

1. Con fecha 28 de septiembre de 2022, la diputada señora Daniela Serrano Salazar presentó un requerimiento ante la Comisión de Ética de esta Corporación, conforme a lo prescrito en el artículo 342 del Reglamento, en contra de la diputada señora Gloria Naveillán Arriagada, por infracciones a la ética parlamentaria.

2. De acuerdo a los hechos relatados en su escrito por el la diputada Serrano, "Hoy, 28 de septiembre de 2022, se llevó a cabo la sesión ordinaria N° 16 de la comisión legislativa de derechos humanos y pueblos originarios, la cual es presidida por la diputada de nuestro comité Lorena Pizarro Sierra, quien en el uso de sus facultades dirigió apegada al reglamento el curso de la sesión. En ese contexto, dado que, se estaba realizando el llamado a las y los diputadas y diputados a concurrir a la sala para someter a votación los proyectos de resolución de la sesión especial que se estaba llevando a cabo en forma paralela y, además, encontrándose sobre la hora fijada para el término de la sesión de la comisión, dispuso finalizarla para que los diputados pudieran concurrir oportunamente a la Sala. Previo a ello, se les explicó a los invitados de tal acontecimiento quienes entendieron respetuosamente que dicha decisión respondía a una situación externa a la voluntad de los miembros de la comisión quienes todos, salvo la requerida, estuvieron conformes con la realización y término oportuno de la sesión, dado que, ya habían expuesto y respondido las preguntas en su totalidad, salvo una contra pregunta realizada por la diputada Mercedes Bulnes." (sic).
3. Agrega que "No obstante, la diputada Naveillán que se encontraba conectada telemáticamente no quiso entender razones y de forma agresiva comenzó a gritar señalando que no le importaba que "sonara ningún pito ni nada que no podía finalizar la sesión" porque quería hacer uso de la palabra, a pesar de que ya se había levantado la sesión y los diputados presentes se empezaron a retirar". Continúa exponiendo que "En ese momento, la diputada Naveillán continuó reclamando, finalizando con la siguiente frase "¡presidenta estoy hablando!... vieja de mierda", aludiendo dicha falta de respeto contra la presidenta de la comisión, diputada Pizarro." (sic).
4. La requirente afirma que a su juicio resulta procedente que la comisión conozca del actuar relatado y sancione la conducta que se ha detallado, por infringir las normas que rigen la labor parlamentaria.
5. Fundamenta jurídicamente la actora su requerimiento, en primer lugar, en la norma del artículo 342 del Reglamento que pone en la esfera de las competencias de la comisión, conocer y sancionar las faltas a la ética parlamentaria de los miembros de la Corporación y atender las demás materias que la ley o el Reglamento le encomiende.
6. Para justificar la vulneración en la actuación expuesta, alude a lo dispuesto por el artículo 344, específicamente en lo referente a la "ética parlamentaria", que se define en la aludida disposición de la siguiente manera: "*el correcto ejercicio de la función pública que se expresa en la rectitud de las actuaciones, en la razonabilidad e imparcialidad de las decisiones y en la expedición en el cumplimiento de las funciones que le encomienden la*

Constitución Política de la República, las leyes y este reglamento".

7. Agrega luego que la transgresión se materializa en el hecho de haber vulnerado la diputada lo dispuesto en el artículo 346 n° 3 del Reglamento, "que expresa que dentro de los deberes de los miembros de esta Honorable Cámara está el desempeño de su función parlamentaria con una entrega honesta y leal que se expresa en el recto y correcto ejercicio del poder público, en la razonabilidad e imparcialidad de las decisiones, en la integridad ética y profesional y en la expedición en el cumplimiento de las funciones constitucionales y legales".
8. Pormenoriza luego en su presentación, que considera que no se habrían respetado los deberes de actuar con fraternidad frente a sus colegas (letra b), ejercer el cargo con respeto a las personas sin incurrir en discriminaciones arbitrarias (letra e) y ser justos y respetuosos en el trato con los ciudadanos, los demás diputados, el personal de la Corporación y, en general con cualquier autoridad o funcionario público (letra f).
9. Afirma luego la actora que, de acuerdo a lo prescrito en el artículo 349 del Reglamento, solicita que se aplique la medida disciplinaria más gravosa de las contenidas en el artículo 347 pues estima que no concurren ninguna de las circunstancias atenuantes mencionadas en el artículo 349 del Reglamento. Finaliza la parte expositiva de su escrito, aludiendo al artículo 351 del Reglamento que regula el procedimiento para conocer de las faltas a los deberes, el cual se puede iniciar a requerimiento de cualquier parlamentario, deberá contener una relación circunstanciada de los hechos, la indicación de las normas infringidas y las pruebas que estime convenientes.
10. Consecuentemente, solicita en la parte petitoria de su escrito, que en consideración de los antecedentes expuestos y de las normas citadas, se inicie el procedimiento ordinario por falta de deberes en contra de la diputada Gloria Naveillán Arriagada, en razón de los argumentos de hecho y de derecho expuestos, solicitando que se acoja el requerimiento en todas sus partes. En un otrosí, sin perjuicio de los demás antecedentes que se puedan aportar en el curso del procedimiento, acompaña el link en que se puede ver el extracto de la sesión de la Comisión de Derechos Humanos en que habrían tenido lugar estos hechos.
11. Con fecha 12 de octubre de 2022, mediante oficio 57-2022/LEG. 370^a de la Comisión de Ética, se notificó a la diputada señora Naveillán, del hecho de haber sido declarado admisible el requerimiento por la Comisión de Ética del Corporación, adjuntándose copia íntegra del mismo. Se le solicitó además en el mencionado oficio, informar a la comisión sobre la materia, a más tardar el día martes 18 de octubre de 2023.

II. De la contestación

1. Se dió cuenta del requerimiento el día 12 de octubre del año 2022, en la sesión n° 14 ordinaria, en la cual este se declaró admisible. Se dio plazo a la diputada requerida para evacuar el correspondiente traslado hasta al día 18 de octubre de 2022.
2. La diputada Naveillán, habiendo sido notificada en tiempo y forma del requerimiento, presentó su contestación, de la cual se dio cuenta el día 19 de octubre de 2022, en la sesión 15ª de la comisión, en los términos que a continuación se detallan.
3. Expresa en lo concreto que "Llegado cierto punto de la sesión, y encontrándose aún respondiendo preguntas el invitado la presidenta le señala "voy a tener que terminar con su intervención porque tengo que tomar acuerdos y tenemos que irnos a la sala", a lo cual señalo "Señora presidenta, por un tema de respeto creo que lo mínimo es terminar de escuchar al Gobernador" a lo que la Diputada que preside dicha comisión me indica "No, están sonando los timbres". Todo lo anterior es un hecho público y notorio que consta en el registro audiovisual que lleva el canal de televisión de la Cámara. Agrega luego que "Así las cosas, sin darle siquiera un minuto para cerrar la idea al invitado, tal y como ya lo ha realizado en diversas sesiones, lo cual motivó en su oportunidad a que ejerciera la censura de su nombre para la presidencia de dicha comisión, la H.D. Pizarro hizo abuso de su condición de presidenta pasando a llevar al invitado, y pidiéndole al H. D. Guzmán que luego le explicara al Sr. Gobernador Rivas que no podíamos seguir oyéndole".
4. Continúa aseverando que "No es necesario explicar que las normas básicas nos indican que al menos una persona deja terminar la idea de un invitado a exponer, luego el propio reglamento que nos rige permite que se solicite una breve extensión de la sesión en caso que el tiempo se sobrepase al de la citación, y finalmente, utiliza más de 1.30 minutos para tomar acuerdos. Al final de la sesión, utiliza los últimos segundos para decirme que no puede comprometerse la Comisión a presentar un proyecto de ley, y, solicitándole la palabra ella toca la campanilla y me deja sin posibilidad de réplica. Sin duda, esta conducta es abusiva de la dirección, y, de más está señalar que la comparecencia por vía telemática a veces tienen un pequeño defase del cual ha abusado en más de una oportunidad la presidenta de la comisión." (sic).
5. Finaliza su alegación, afirmando que "Terminada dicha sesión, y en ejercicio de mis más profundos sentimientos y que la transmisión y la sesión ya estaban cerradas, sin

percatarme de que mi micrófono seguía encendido, emití un término hacia la H.D. Pizarro el cual evidentemente escapa de la conducta que todos los diputados debemos tener en ejercicio de nuestras funciones”.

III. La prueba y decisión del requerimiento

1. La comisión conoció de este requerimiento en las sesiones 26^a y 27^a, realizadas en los días 8 de marzo y 15 de marzo, respectivamente.
2. En la sesión 26^a, celebrada el día 8 de marzo, se inició el análisis de la prueba, con la exhibición del video de la emisión oficial de la Comisión de Derechos Humanos del día del incidente. Finalizada la revisión del video, no fue posible dar con la parte específica en que se habrían proferido los dichos denunciados, porque la transmisión oficial siguió a la comisión hasta que esta se levantó. El hecho denunciado habría ocurrido inmediatamente después.
3. Por lo anterior, se acordó entre los miembros de la comisión oficiar al Jefe de Departamento de Informática de la Cámara de Diputadas y Diputados, señor Hernán Figueroa Espinoza para que remitiera la copia no editada de la grabación a través de la aplicación Zoom de la sesión 16^a de la Comisión de Derechos Humanos y Pueblos Originarios, de 28 de septiembre de 2022. Esto se materializó en el Oficio 82-2023 de 8 de marzo de 2023. Esa grabación, en la parte pertinente, es decir en sus minutos finales, se exhibió ante la comisión el día 15 de marzo del año en curso, en su sesión 27^a.
4. Exhibido el video, la comisión pasó a discutir sobre la pertinencia de sancionar o no sancionar en este caso. En primer término, la comisión debatió sobre la voluntad de sus integrantes de sancionar o no sancionar en este caso. Fue opinión unánime de la comisión que en este caso si correspondía sancionar, pues habiéndose comprobado con el mérito del video la ocurrencia de los hechos denunciados en el requerimiento, es decir, que se habían proferido los dichos ofensivos por parte de la diputada Naveillán, se consideró que tal acción implicaba una agresión verbal de una colega a otra, actuación que de acuerdo a la valoración unánime, reviste una gravedad tal que la hace merecedora de una sanción en los términos del Reglamento de esta Corporación.
5. Lo anterior, pues se considera que se produce de manera efectiva la vulneración denunciada a las disposiciones del artículo 346 n° 3, particularmente en los literales b), c), e) y f) del Reglamento de la Corporación, en materia de ética parlamentaria.

6. En segundo término y considerando el catálogo de medidas disciplinarias que ofrece el Reglamento en el artículo 347 y la escala de multas del artículo 348, la comisión decidió por unanimidad aplicar la medida disciplinaria de amonestación a la diputada Naveillán, con una pena anexa de multa de un 5%.
7. La decisión sobre la medida disciplinaria concreta que se resolvió aplicar en este caso obedece a que la conducta sancionada se ha encuadrado en la categoría de agresión verbal. De esta forma, la comisión ha entendido que siendo esta su naturaleza, no corresponde aplicar la medida de llamado al orden. Se considera que para la entidad de la agresión verbal proferida resulta proporcional la medida de amonestación, reservando la censura -en la parte superior de la escala- para las acciones gravísimas.
8. Se ha tenido a la vista que de acuerdo con el artículo 349, no han concurrido agravantes, pues no se verifica una reiteración de faltas, ni ausencia de cooperación, ni negativa a comparecer o a entregar los antecedentes requeridos. Sin perjuicio de lo anterior, no concurren tampoco atenuantes, pues no se ve en el caso de autos que se haya actuado con buena fe, ni se haya reparado oportunamente el mal causado, ni haya operado el reconocimiento de la falta ni el error excusable.
9. Se ha optado por la aplicación de la multa en el techo superior, es decir del guarismo del 5%, pues hay acuerdo en que el hecho ocurrido es grave y que este tipo de conductas son gravemente atentatorias contra la ética parlamentaria y contra los principios que deben informar la conducta de los diputados y diputadas y guiar sus relaciones.

SE RESUELVE:

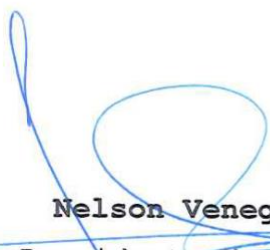
1. Por lo anterior, en la sesión aludida, la comisión acuerda con el voto unánime de todas y todos sus integrantes, hacer lugar al requerimiento de la diputada señora Daniela Serrano en contra de la diputada señora Gloria Naveillán por constar en este procedimiento, a partir de los medios de prueba allegados, que se produjeron los hechos denunciados y que por sus características, entidad y gravedad, estos deben ser objeto de una medida disciplinaria de las que el Reglamento considera, más una pena anexa de multa.
2. Unánimemente, la comisión ha determinado que por tratarse de una conducta que ha calificado como agresión verbal, no corresponde aplicar la medida disciplinaria más baja, sino la que le sigue en gravedad, que es la amonestación.

3. Adicionalmente, ha decidido por mayoría de votos, cumpliendo el requisito impuesto por el inciso segundo del artículo 355 del Reglamento, la aplicación de una pena anexa de multa de un 5%, la cual se ha considerado como proporcional a la gravedad que la comisión ha asignado a la falta a los deberes ética parlamentaria cometida.

Resolución adoptada, en cuanto a la medida disciplinaria, con el voto favorable de la unanimidad de la comisión. Votaron favorablemente las diputadas señoras Mercedes Bulnes, Pamela Jiles y Helia Molina, y los diputados señores Héctor Barría, Bernardo Berger, José Carlos Meza, Renzo Trisotti y Nelson Venegas, dándose cumplimiento a lo preceptuado en el inciso segundo del artículo 355 del Reglamento de la Cámara de Diputadas y Diputados.

El presente requerimiento fue conocido por la Comisión en las sesiones de los días de 8 y 15 de marzo de 2022; con la asistencia de las diputadas señoras Mercedes Bulnes, Pamela Jiles y Helia Molina, y los diputados señores Héctor Barría, Bernardo Berger, José Carlos Meza, Renzo Trisotti y Nelson Venegas.

Notifíquese por el señor Secretario de la Comisión, dese cuenta y archívese.



Nelson Venegas Salazar

Presidente de la Comisión



Juan Pablo Galleguillos Jara

Abogado Secretario de la Comisión